



**DECRETO por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
(DOF 19-01-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-11-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Presentada por la Dip. Susana Cano González (MORENA). Se turnó a la Comisión de Diversidad. Diario de los Debates, 9 de noviembre de 2021.
02	23-02-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Diversidad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 468 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 23 de febrero de 2022. Discusión y votación 23 de febrero de 2022.
03	01-03-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 1 de marzo de 2022.
04	13-12-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; Para la igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para la armonización del marco normativo. Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 6 de diciembre de 2022. Discusión y votación 13 de diciembre de 2022.
05	19-01-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.

09-11-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Presentada por la Dip. Susana Cano González (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Diversidad.

Diario de los Debates, 9 de noviembre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 9 de noviembre de 2021

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Celestina Castillo Secundino, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Celestina Castillo Secundino: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Celestina Castillo Secundino: Es un gusto poder saludarles nuevamente hoy a todas y todos ustedes compañeros legisladores. Aprovecho para poder presentar hoy la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Nuestro país ha sido pionero de la innovación y cumplimiento de garantizar los derechos al interior de la Constitución Política; sin embargo, hoy en día la realidad nos ha demostrado que continúa existiendo una constante necesidad de honrar y modificar en nuestras leyes para dar cumplimiento a nuestro deber como legisladores. Por consiguiente, la presente reforma se compone de tres vertientes encaminadas a una concepción de un ordenamiento normativo formado por la universalidad, progresividad e igualdad.

Comenzando con el primer término, el conjunto de derechos que hoy denominamos como “humanos”, deben ser ejercidos para todas las mujeres y todos los hombres, debido a su alcance jurídico de reconocimiento de los valores y principios intrínsecos que las leyes deben conservar ante cualquier circunstancias, pues de lo contrario podrían implicar una serie de carencia en cuanto las reformas consisten en el perfeccionamiento conceptual, intelectual para poder formar figuras de derechos que permitan el correcto devenir cotidiano de cada persona ciudadana de nuestro país.

Por ende, la presente reforma se origina en razón para la necesidad de hacer realidad los valores que mantienen viva el alma del constitucionalismo de nuestro país, y por consiguiente la existencia de una permanente actualización en cuanto al lenguaje jurídico de los ordenamientos normativos, especialmente en los que se particularizan y regularizan temas de gran importancia, como la proscripción de la discriminación.

Bajo este conjunto de ideas, no es permitido que se pase por alto considerar el poder de una simple palabra al interior de cualquier ley, puesto que ellos terminarán implicando el regular la conducta diaria de la sociedad mexicana.

Recordemos que su uso da acceso a una persona a una vida bajo un esquema de paz, libertad y equidad, determina fomentando igualdad. La experiencia nos ha demostrado que, de caer en el encasillamiento del pensamiento extremadamente objetivo, puede llevarnos a la comisión de arbitrariedades y es por ese motivo

que no aceptaré durante mi cargo, que me ha confiado el pueblo mexicano, de hacer el uso excesivo de... para el manejo de los elementos y herramientas legislativas.

Para concluir, quiero advertir que la protección del bien común de los ciudadanos mexicanos comienza desde la práctica, el principio de tolerancia y respeto, puesto que esto permite no solo al mandatario, sino al mandante coexistir en la armonía y poder llevar a cabo la regularización de sus datos con justicia y prudencia. Muchas gracias. (Habla en lengua originaria)

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena

La diputada federal **Susana Cano González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de erradicación de la discriminación**, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La presente reforma se encuentra integrada con tres vertientes encaminadas a una concepción de un ordenamiento normativo, formado por la universalidad, progresividad e igualdad, de su contenido. Comenzando con el primer término, el conjunto de derechos que hoy denominamos como “humanos” deben ser ejercidos para todas las mujeres y todos los hombres, debido a su alcance jurídico de reconocimiento de los valores y principios ínstesenos que las leyes deben conservar ante cualquier circunstancia, pues de lo contrario podría implicar una sería decadencia en cuanto a las reformas consistentes en el perfeccionamiento conceptual e intelectual, para poder formar figuras de derecho que garanticen el ejercicio de la suma de derechos de cada ciudadana y ciudadano de nuestro país.

De evitar el método científico, que ayude a la creación de normas prescriptivas, podríamos entrar al mundo de ordenamientos normativos en exceso conceptuales, como por ejemplo el derecho usado durante la Alemania de 1939 a 1942, que encasilló a un punto extremo la reflexión argumentativa de los preceptos jurídicos, doblando una simulación ordenativa a un imperativa que terminó fracasando por su exceso de antinomias en las leyes. De allí la consecuente importancia, para motivar que tanto la progresividad como igualdad, deben entenderse como la base para construir una exponencial estructura normativa que tenga como fin el continuar perfeccionando nuestra Carta Magna, para erradicar la violación a los derechos humanos, una muestra de esta macro visión, se haya en el artículo 1o. constitucional, pues en su calidad de ser uno de los fundamentos de la máxima compilación de derechos de nuestro país, reúne a principios de interpretación y aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos, que según el maestro José Luis Caballero Ochoa, deben ser considerados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus niveles federal, local y municipal.

Solo de esa manera la concepción de un principio revolucionario como el “pro persona” ha permitido que se tome una nueva postura ante la aplicación pragmática de las leyes, dejando de lado las clásicas dependencias del stricto sensu ius positivista, y de esa forma encaminando la redacción de los textos normativos, a un pensamiento crítico prudencial de integrar a la igualdad, progresividad y universalidad dentro del lenguaje jurídico.

La expedición de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LD, en lo que sigue), aunque a primera vista no tenga demasiada trascendencia, está llamada a ser, en el mediano y largo plazos, uno de los hechos más relevantes del proceso de democratización de México. La razón fundamental de su importancia radica en el hecho de que se trata de un instrumento jurídico de primer nivel para lograr una “democracia de contenidos”, es decir, una democracia que no se quede en las puras formas electorales, sino que genere sentidos de convivencia apropiados para una sociedad en la que todos sus habitantes se consideren y sean tratados como iguales. **1**

Por ende, la presente reforma se origina de manera puntual en la necesidad, de hacer una realidad los principios que mantienen viva el alma del constitucionalismo de nuestro país, y por consiguiente debe existir una

permanente actualización en cuanto al lenguaje jurídico de los ordenamientos normativos, especialmente en los que se particularizan a regularizar temas de impera importancia como la proscripción de la discriminación.

Objetivo de la Iniciativa

Con la aprobación de la presente reforma se pretende hacer una integración sustancial, que, a través de la interpretación del eje rector de los principios de igualdad, progresividad y universalidad del derecho, permite cubrir las lagunas encontradas en el artículo segundo del ordenamiento normativo presente.

No hace falta volver a citar a Humboldt para recordar la arraigada persistencia de la desigualdad dentro del conjunto de la sociedad mexicana. Solamente desde una visión estrechamente jurídica o políticamente cínica se puede decir que en el pasado e incluso hoy en día todos los habitantes de México somos iguales en nuestros derechos fundamentales. Basta con mirar la realidad para darnos cuenta de que esa igualdad no pasa, en la práctica, de las declamaciones retóricas que con tanta frecuencia se han utilizado para explicar el funcionamiento distorsionado, injusto e inaceptable de nuestra sociedad y de nuestro precario desarrollo constitucional. **2**

Hasta el presente punto, la motivación y fundamentación que se ha puntualizado estructura de manera muy puntual, la importancia de las modificaciones que se realizan a la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, pues su impacto visto desde una visión de argumentación legislativa, podrá actualizar de manera pragmática el ordenamiento normativo, con una perspectiva de efectividad jurídica y horizontal.

Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad presentamos el siguiente cuadro comparativo con nuestra propuesta de reforma:

Por lo anterior expuesto, presentamos el siguiente:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 2 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar **todos** aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, **salvaguardaran e impulsarán** la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de **las personas particulares** en la eliminación de dichos obstáculos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Notas

1 Revista de Derecho de la Facultad de Derecho UNAM, Carbonell, México, 2005.

2 Revista de Derecho de la Facultad de Derecho UNAM, Carbonell, México, 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2021.– Diputadas: Celestina Castillo Secundino, Susana Cano González (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Castillo Secundino. Túrnese a la Comisión de Diversidad, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 23 de febrero de 2022	Sesión 12 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Dictamen de la Comisión de Diversidad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Diversidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Comisión de Diversidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84 y 85, 157 numeral 1, fracción I; artículo 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo hecho el análisis correspondiente, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

I. Metodología

La comisión de Diversidad, a la cual fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto para su análisis y dictamen, llevó a cabo el mismo de la siguiente forma:

En el apartado de “antecedentes”, se da constancia de la recepción y turno del documento legislativo para el inicio de su proceso legislativo.

En el apartado referente a “contenido de la iniciativa”, esta Comisión hace referencia al contenido de la propuesta de proyecto de decreto, así como la motivación de la misma.

En lo referente al apartado de “consideraciones”, quienes integramos esta Comisión, hacemos la valoración correspondiente a la misma, expresando los argumentos que sustentan y motivan este dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de noviembre de 2021, la diputada Susana Cano González, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Diversidad.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente incluye en su exposición de motivos lo siguiente:

La presente reforma se encuentra integrada con tres vertientes encaminadas a una concepción de un ordenamiento normativo, formado por la universalidad, progresividad e igualdad, de su contenido. Comenzando con el primer término, el conjunto de derechos que hoy denominamos como “humanos” deben ser ejercidos para todas las mujeres y todos los hombres, debido a su alcance jurídico de reconocimiento de los valores y principios ínstesenos que las leyes deben conservar ante cualquier circunstancia, pues de lo contrario podría implicar una seria decadencia en cuanto a las reformas consistentes en el perfeccionamiento conceptual e intelectual, para poder formar figuras de derecho que garanticen el ejercicio de la suma de derechos de cada ciudadano y ciudadana de nuestro país.

De evitar el método científico, que ayude a la creación de normas prescriptivas, podríamos entrar al mundo de ordenamientos normativos en exceso conceptuales, como

por ejemplo el derecho usado durante la Alemania de 1939 a 1942, que encasilló a un punto extremo la reflexión argumentativa de los preceptos jurídicos, doblando una simulación ordenativa a un imperativa que terminó fracasando por su exceso de antinomias en las leyes. De allí la consecuente importancia, para motivar que tanto la progresividad como igualdad, deben entenderse como la base para construir una exponencial estructura normativa que tenga como fin el continuar perfeccionando nuestra Carta Magna, para erradicar la violación a los derechos humanos, una muestra de esta macro visión, se haya en el artículo 1o. constitucional, pues en su calidad de ser uno de los fundamentos de la máxima compilación de derechos de nuestro país, reúne a principios de interpretación y aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos, que según el maestro José Luis Caballero Ochoa, deben ser considerados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus niveles federal, local y municipal.

Solo de esa manera la concepción de un principio revolucionario como el “pro persona” ha permitido que se tome una nueva postura ante la aplicación pragmática de las leyes, dejando de lado las clásicas dependencias del stricto sensu ius positivista, y de esa forma encaminando la redacción de los textos normativos, a un pensamiento crítico prudencial de integrar a la igualdad, progresividad y universalidad dentro del lenguaje jurídico.

La expedición de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LD, en lo que sigue), aunque a primera vista no tenga demasiada trascendencia, está llamada a ser, en el mediano y largo plazos, uno de los hechos más relevantes del proceso de democratización de México. La razón fundamental de su importancia radica en el hecho de que se trata de un instrumento jurídico de primer nivel para lograr una “democracia de contenidos”, es decir, una democracia que no se quede en las puras formas electorales, sino que genere sentidos de convivencia apropiados para una sociedad en la que todos sus habitantes se consideren y sean tratados como iguales.

Por ende, la presente reforma se origina de manera puntual en la necesidad, de hacer una realidad los principios que mantienen viva el alma del constitucionalismo de nuestro país, y por consiguiente debe existir una permanente actualización en cuanto al lenguaje jurídico de los ordenamientos normativos, especialmente en los que se particularizan a regularizar temas de impera importancia como la proscripción de la discriminación.

Objetivo de la Iniciativa

Con la aprobación de la presente reforma se pretende hacer una integración sustancial, que, a través de la interpretación del eje rector de los principios de igualdad, progresividad y universalidad del derecho, permite cubrir las lagunas encontradas en el artículo segundo del ordenamiento normativo presente.

No hace falta volver a citar a Humboldt para recordar la arraigada persistencia de la desigualdad dentro del conjunto de la sociedad mexicana. Solamente desde una visión estrechamente jurídica o políticamente cínica se puede decir que en el pasado e incluso hoy en día todos los habitantes de México somos iguales en nuestros derechos fundamentales. Basta con mirar la realidad para darnos cuenta de que esa igualdad no pasa, en la práctica, de las declamaciones retóricas que con tanta frecuencia se han utilizado para explicar el funcionamiento distorsionado, injusto e inaceptable de nuestra sociedad y de nuestro precario desarrollo constitucional.

Hasta el presente punto, la motivación y fundamentación que se ha puntualizado estructura de manera muy puntual, la importancia de las modificaciones que se realizan a la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, pues su impacto visto desde una visión de argumentación legislativa, podrá actualizar de manera pragmática el ordenamiento normativo, con una perspectiva de efectividad jurídica y horizontal.

Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad presentamos el siguiente cuadro comparativo con nuestra propuesta de reforma:

Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación	
Texto Vigente	Propuesta de la Reforma
<p>Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>	<p>Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, salvaguardaran e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>

Ya que se ha transcrito el contenido de la propuesta, los integrantes de esta Comisión de Diversidad, una vez hechas las valoraciones correspondientes exponen las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta comisión de Diversidad es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido tanto en la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Reglamento de esta H. Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Les integrantes de esta Comisión, coinciden con la diputada proponente en la necesidad de que los textos normativos derivados de principios y derechos constitucionales sean actualizados en su contenido y lenguaje para incluir términos que permitan una protección más amplia de acuerdo al principio pro persona, por lo que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación debe ser actualizada de acuerdo con los principios de progresividad y universalidad.

De esa manera, también coincidimos en la necesidad de democratización de la norma para que la misma incluya y proteja de manera efectiva a todos.

TERCERA. En ese afán de interpretación progresiva de los derechos humanos, es que la Comisión de Diversidad considera que el acceso y ejercicio de los derechos consagrados en la legislación federal debe ser para **TODES**, es decir, ir más allá de la concepción natural biológica que representa el binomio mujer- hombre y garantizar que los derechos humanos consagrados y protegidos en toda la legislación sean accesibles para las personas auto adscritas como de género no binario.

Es en razón de lo expresado en el párrafo que antecede, que consideramos necesario establecer un listado enunciativo de términos que son utilizados por los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), necesarios para comprender la riqueza en la conformación del sector de la diversidad sexual, este organismo interamericano, en la opinión consultiva OC-24/17¹, consideró oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones derivado de la falta de consenso entre organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que

¹ CIDH. Opinión Consultiva OC-24/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

defienden sus respectivos derechos, por lo que adoptamos los que hace de suyo en el instrumento normativo y que se señalan a continuación:

- a) **Sexo:** En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer;
- b) **Sexo asignado al nacer:** Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;
- c) **Sistema binario del género/sexo:** modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex);
- d) **Intersexualidad:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía

sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son;

- e) **Género:** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;
- f) **Identidad de Género:** La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;
- g) **Expresión de género:** Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento

o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida;

- h) Transgénero o persona trans:** Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual;
- i) Persona transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;
- j) Persona travesti:** En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;

- k) **Persona cisgénero:** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer;
- l) **Orientación sexual:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;
- m) **Homosexualidad:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;
- n) **Persona Heterosexual:** Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres;
- o) **Lesbiana:** es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres;
- p) **Gay:** se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como a mujeres lesbianas;
- q) **Homofobia y transfobia:** La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un

- temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término “homofobia” es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general;
- r) **Lesbofobia:** es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas;
 - s) **Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio;
 - t) **Cisnormatividad:** idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;
 - u) **Heterormatividad:** sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;
 - v) **LGBTTTIQ+:** Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o

tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

Según lo manifestado en 2020, a través de un trabajo de estudio llevado a cabo por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A pesar de los diferentes avances en la protección y garantía de los derechos humanos, la desigualdad es un problema persistente en la sociedad. Las brechas económicas, los estigmas, prejuicios y obstáculos que enfrentan algunos grupos, impiden a los estados democráticos, alcanzar los objetivos de justicia social que se han planteado. Además, nuevos fenómenos como la degradación del medio ambiente y el desarrollo de nuevas tecnologías acentúan la llamada desigualdad estructural. Así, la reivindicación de los

derechos de grupos tradicionalmente desaventajados impone a los tribunales retos por mucho tiempo olvidados, pero hoy impostergables².

Es en ese sentido, que consideramos que la redacción propuesta para establecer una obligación tanto para el Estado mexicano como para los particulares, de eliminar todos aquellos obstáculos para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, que no se limite el ejercicio de sus derechos o se impida el pleno desarrollo de la persona así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, puede representar en la práctica una obligación para que en virtud del derecho humano a la no discriminación se respeten, garanticen e impulsen los derechos de todas, todos y todes.

CUARTA. En cuanto a lo que hace a la propuesta para que los poderes públicos además de promover tengan la obligación de salvaguardar e impulsar la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en los obstáculos a que se hace mención en la consideración tercera, esta Comisión dictaminadora coincide en la necesidad de que todas las autoridades se involucren en la efectividad del ejercicio de los derechos de todas, todos y todes, así como en la igualdad efectiva que debe permear.

Sin embargo, consideramos que para hacer más eficiente la obligación impuesta a los entes de gobierno que componen el Estado mexicano y la obligación de las, les y los particulares de involucrarse y hacer lo que esté a su alcance en la eliminación de los obstáculos que en la práctica pueden darse en el ejercicio de los derechos mencionados

² Cuadernos de Jurisprudencia Núm. 7, consultable en:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf

en el artículo 2º de la norma en análisis, es necesario hacer una modificación a la propuesta.

El término **salvaguardar**³ implica la defensa o protección de alguien o algo, lo cual en un principio es viable para otorgar la protección por parte del Estado; sin embargo, consideramos en el término **garantizar** dota de una más amplia protección en el sentido de que abarca una garantía, con lo que se *asegura y protege contra algún riesgo o necesidad*⁴.

Asimismo, esta obligación de garantía, entendida en lo que hace a la coordinación con las autoridades de los demás órdenes de gobierno y con las personas particulares para eliminar los obstáculos a la igualdad, libertad y al libre ejercicio de los derechos de las personas a su pleno desarrollo y participar en la vida política, económica, cultural y social del país; permitiría que esta coordinación se vea expresada en acciones y políticas públicas que hagan eficiente lo establecido en la norma federal.

Es en razón de todo lo aquí expresado, que esta Comisión de Diversidad propone a esta Asamblea la **aprobación con modificaciones** de la iniciativa con proyecto de decreto referenciada en el apartado de antecedentes.

A efectos de clarificar la propuesta inicial y final de modificación, es que se inserta el siguiente cuadro comparativo:

³ Definición obtenida de la página de la Real Academia de la Lengua Española.

⁴ Ídem



COMISIÓN DE DIVERSIDAD

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR LA
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, salvaguardarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>	<p>Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, les integrantes de la Comisión de Diversidad someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DIVERSIDAD

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR LA
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el artículo 2 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar **todos** aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, **garantizarán e impulsarán** la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de **las personas** particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 20 de enero de 2022.

23-02-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Diversidad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 468 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 23 de febrero de 2022.

Discusión y votación 23 de febrero de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DIVERSIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 23 de febrero de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En tal virtud, procederemos a la discusión de dictamen de la Comisión de Diversidad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Tiene la palabra, para fijar la postura, la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Susana Cano González: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Susana Cano González: Compañeras, compañeros y compañeras legisladores, la discriminación es un gran problema para nuestra sociedad, un cáncer al que hay que eliminar de raíz. Las agresiones, el desprecio y la exclusión son prácticas cotidianas en contra de personas o grupos, debido a su condición física, social, económica o preferencia sexual.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación del 2017, el 20.2 por ciento de las personas de 18 y más, que radican en México, se ha sentido discriminada por algún motivo. El referido estudio señala que los motivos más frecuentes de discriminación son para las mujeres. La apariencia, las creencias religiosas y el género, en tanto que para los hombres también es la apariencia, la manera de hablar y la edad.

Negar de manera injustificada un derecho, ya sea por forma directa o indirecta, es una situación que vulnera el principio de igualdad y de no discriminación de las personas.

Esta misma encuesta señala que el 23.3 por ciento de la población de 18 y más considera que en los últimos cinco años se les negó injustificadamente alguno de sus derechos. El color de piel, la pertenencia a algún grupo vulnerable, la identidad de género o tener alguna discapacidad han sido motivo para la distinción, humillación y hasta la muerte.

De ahí, que la aprobación de este dictamen que reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación resulta de suma importancia para fortalecer nuestras instituciones, se trata de que los Poderes de la Unión garanticen e impulsen la participación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y de las personas particulares, para eliminar los obstáculos que limitan al desarrollo humano.

Lo anterior, con el fin de que las personas logren una efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país. Esta reforma a la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación se planteó bajo los principios fundamentales de los derechos humanos.

No debemos olvidar lo que dice el artículo 1o. de nuestra Constitución federal: todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estamos convencidos y convencidas de que esta reforma se traducirá en acciones políticas, públicas que garanticen la igualdad, la libertad y el libre ejercicio de los derechos de las personas. Además, es congruente con los convenios internacionales en materia de derechos políticos, económicos, sociales y culturales, de los que México es parte.

Compañeras, compañeros y compañeras, un país que no protege los derechos de las personas es un país que va en retroceso, por eso es que el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del presente dictamen, ya que representa un paso importante hacia la consolidación democrática de México.

Decía Nelson Mandela: Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad. En Morena estamos de acuerdo con esta máxima. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Susana Cano.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en un solo acto, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a los que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. La diputada Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Karen Michel González Márquez (vía telemática): Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, mi voto es a favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada González. La diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez (desde la curul): Presidenta, buen día. Nelly Minerva Carrasco Godínez, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Carrasco. La diputada Sarai Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Sarai Núñez Cerón (desde la curul): Sarai Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Núñez. El diputado Desiderio Tinajero Robles, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. Me comentan que no se encuentra conectado. La diputada Wendy Maricela Cordero González, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Wendy Maricela Cordero González (vía telemática): Wendy Cordero, Grupo Parlamentario del PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Wendy. Y la diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Nora Elva Oranday Aguirre (vía telemática): De Acción Nacional, Nora Elva Oranday, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: La diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom, su nombre y el sentido de su voto, por favor.

La diputada Irma Juan Carlos (vía telemática): Mi nombre es Irma Juan Carlos, de Morena, mi voto es a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase la plataforma digital...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, permítame secretaria. El diputado Miguel Rodríguez Torres, si desea mencionar su nombre y el sentido de su voto, por favor.

El diputado Ángel Miguel Rodríguez Torres (desde la curul): Ángel Miguel Rodríguez Torres, Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? La diputada María Clemente y con eso podremos cerrar el sistema. Adelante, diputada María Clemente y con eso podremos cerrar el sistema. Adelante, diputada María Clemente.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): María Clemente García Moreno, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Clemente.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, secretaria.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 468 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 468 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Del mismo modo, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, para garantizar y de impulsar la participación de las autoridades y particulares en la promoción de condiciones para la libertad e igualdad de las personas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar **todos** aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, **garantizarán e impulsarán** la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de **las personas** particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

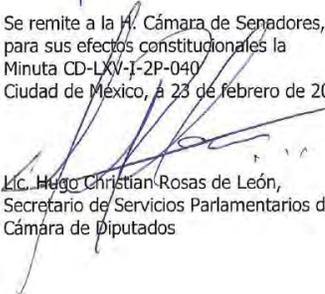
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.




Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-I-2P-040
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

De igual forma, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para la armonización del marco normativo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad del legislador para su propuesta.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**", estas Comisiones realizan un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto propuesto, con el objeto de valorar su viabilidad o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

- IV. En el apartado de "**Decreto**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente Minuta.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 09 de noviembre de 2021, la Diputada Susana Cano González del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2022, el Dictamen correspondiente fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número: DGPL 65-II-5-0606 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se recibió la Minuta de referencia.
4. En fecha 01 de marzo de 2022, mediante oficio No. DGPL-2P1A.-1150, se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene como propósito reformar el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para hacer una integración de los principios de igualdad, progresividad y universalidad, al actualizar su contenido y adicionar términos que permiten una protección más amplia de acuerdo al principio *pro persona*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

En la Minuta enviada por la legisladora se argumenta que el conjunto de derechos que hoy se denomina como "humanos" deben ser garantizados y ejercidos de manera igualitaria.

Asimismo, menciona que la concepción del principio *pro persona*, ha permitido que se tome una nueva postura ante la aplicación pragmática de las leyes, y de esa forma se encamine la redacción de los textos normativos, a un pensamiento crítico prudencial de integrar a la igualdad, progresividad y universalidad dentro del lenguaje jurídico.

La legisladora, de conformidad con la iniciativa presentada, considera que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), está llamada a ser, en el mediano y largo plazo, uno de los textos normativos más relevantes del proceso de democratización de México. Razonan que su importancia radica en el hecho de que se trata de un instrumento jurídico de primer nivel para lograr una "democracia de contenidos", es decir, una democracia que no se quede únicamente en las formas electorales, sino que genere sentidos de convivencia apropiados para una sociedad en la que todos sus habitantes se consideren y sean tratados como iguales.

En cuanto al análisis de la iniciativa, la Cámara de origen, considera que el acceso y ejercicio de los derechos consagrados en la legislación federal deben ser para todas y todos y deben ser accesibles para toda la población.

La legisladora refiere que, de conformidad con un estudio llevado a cabo, en 2020, por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar de los diferentes avances en la protección y garantía de los derechos humanos, la desigualdad es un problema persistente en la sociedad. Las brechas económicas, los estigmas, prejuicios y obstáculos que enfrentan algunos grupos, impiden a los Estados democráticos, alcanzar los objetivos de justicia social que se han planteado.

Asimismo, mencionan que con esta propuesta se establece la obligación tanto para el Estado mexicano como para los particulares, de eliminar todos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

los obstáculos para que la libertad y la igualdad entre las personas sean reales y efectivas. Aunado a lo anterior, refieren que no se debe limitar el ejercicio de los derechos o impedir el pleno desarrollo de la persona o su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Por último, la Minuta a estudio, considera esencial incorporar una visión de género en este ordenamiento, ya que dará como resultado que más mujeres se integren al servicio público en igualdad de circunstancias y oportunidades.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda; de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 135, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Las senadoras y senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, compartimos las consideraciones de la legisladora, ya que es fundamental que los cuerpos normativos nacionales sean actualizados y armonizados para que abarquen espectros más amplios de protección de derechos humanos para toda la población.

TERCERA. Es importante recordar lo establecido en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establecen:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹

De lo anterior, se colige que el Estado mexicano reconoce un amplio espectro de derechos humanos para su población, así como tiene la obligación de garantizar su protección y el acceso a todas y todos. Aunado a lo anterior, es claro el compromiso con la igualdad y con el combate a la discriminación por cualquier motivo.

CUARTA. Como resultado de las reformas publicadas en junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, se garantiza el acceso y exigibilidad de los derechos humanos y se da cumplimiento a lo establecido tanto en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, como con el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de las Naciones Unidas. Los Estados parte se comprometieron a respetar y garantizar que todas las

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 28 de mayo de 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

personas gocen, sin distinción alguna, de los derechos reconocidos y a participar en las funciones públicas de su país.²

QUINTA. De conformidad con el artículo 5 de la Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, firmada y ratificada por el Estado mexicano en 2019,

*"Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo."*³

SEXTA. La Minuta a estudio es acorde con el principio de progresividad, ya que al incorporar el término "garantizar" armoniza el texto contenido en la norma secundaria con la Constitución general, procurando que se incremente su eficacia y su exigibilidad.

SÉPTIMA. La LFPED se promulgó el 11 de junio de 2003 y tiene como principal objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, así como promover la igualdad de oportunidades. Igualmente, establece que es obligación del Estado mexicano garantizar el acceso a los derechos humanos sin discriminación alguna.

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, 1981, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>

³ Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, Organización de los Estados Americanos, https://www.oas.org/es/sla/dai/tratados_multilaterales_interamericanos_A69_discriminacion_intolerancia.asp



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

OCTAVA. De conformidad con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS)⁴ publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 20.2 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sufrido discriminación en el último año.

Los motivos más frecuentes de discriminación para las mujeres son: la apariencia, las creencias religiosas y el género. En tanto que para los hombres son: la apariencia, la manera de hablar y la edad. Aunado a lo anterior, la ENADIS señala que:

- El 40.3 por ciento de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de indígena.
- El 58.3 por ciento de las personas con discapacidad, señalaron que fue a causa de su condición de discapacidad.
- En cuanto a las personas de la diversidad religiosa, el 41.7 por ciento señaló que fue por sus creencias religiosas.
- El 20.2 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal; los motivos de discriminación que destacan son principalmente: la forma de vestir o el arreglo personal, el peso o estatura, las creencias religiosas y la edad.

NOVENA. Es primordial que en el texto constitucional y en las leyes secundarias se utilice un lenguaje adecuado y claro, que en su interpretación no permita prácticas discriminatorias. El uso del lenguaje incluyente en la armonización del marco normativo mexicano elimina las formas de discriminación y fomenta la igualdad entre mujeres y hombres dentro de nuestra sociedad.

DÉCIMA. Estas Comisiones Unidas, consideran que la Minuta en estudio retoma lo establecido en el artículo 4º de nuestra Constitución Política, en

⁴ Encuesta Nacional sobre Discriminación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017, <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

cuanto a la incorporación de una nueva perspectiva que erradique la discriminación y promueva la convivencia plena en condiciones de igualdad, dando cumplimiento al principio de progresividad en materia de derechos humanos.

En consecuencia y toda vez que la Minuta coadyuva con el compromiso de mejorar los instrumentos existentes para cumplir con los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales se considera oportuna su aprobación.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación y el texto aprobado en la Minuta:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	
Texto vigente	Propuesta de la Minuta
<p>Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>	<p>Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas consideran **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y se somete a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único. Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar **todos** aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, **garantizarán e impulsarán** la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de **las personas** particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 11 de octubre de 2022

13-12-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; Para la igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para la armonización del marco normativo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 6 de diciembre de 2022.

Discusión y votación 13 de diciembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, PARA LA ARMONIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 13 de Diciembre de 2022**

A continuación, procederemos con la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; Para la igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para la armonización del marco normativo.

Este dictamen recae en una minuta recibida el 1 de marzo de 2022 y se le dio primera lectura en sesión del pasado 6 de diciembre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura de un dictamen.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En virtud de ello, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Kenia López Rabadán, a nombre de la Comisión de los Derechos Humanos, para que presente el dictamen 2 y 3 en una sola intervención.

Adelante, Presidenta.

La Senadora Kenia López Rabadán: Con su venia, doctor.

Vengo a este Pleno del Senado de la República a fundamentar dos dictámenes.

El primero, de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mediante este dictamen se aprueba una minuta aprobada ya por la Colegisladora en febrero de este año.

Con esta reforma, se establece la obligación, tanto por el Estado mexicano como para los particulares de eliminar todos los obstáculos para que la libertad y la igualdad entre las personas sean reales y efectivas.

Es primordial que el texto normativo utilice un lenguaje adecuado y claro que en su interpretación no permita prácticas discriminatorias.

El uso de lenguaje incluyente en la armonización del marco jurídico mexicano elimina las formas de discriminación y fomenta la igualdad entre mujeres y hombres, dentro de nuestra sociedad.

Igualmente, las brechas económicas, la discriminación y los obstáculos que enfrentan algunos grupos de la población, impiden a los estados democráticos alcanzar los objetivos de justicia y esto, necesariamente, debe cambiar en nuestro país.

El segundo dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, se refiere a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con esta reforma se amplía de tres a cinco días el plazo para la ratificación de la queja interpuesta ante la CNDH. Esta ampliación significa mejorar el marco normativo para proteger los derechos de todas las personas en nuestro país.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras, proponemos ante el Pleno de este Senado actualizar ambas leyes para erradicar la discriminación, promover la convivencia plena en condiciones de igualdad y proteger a las y los mexicanos dando cumplimiento al principio de progresividad en materia de derechos humanos.

Muchas gracias, señor Presidente.

Y, por supuesto, que la intención de estos dictámenes es, sin lugar a dudas, proteger los derechos de las personas, por lo tanto, les pedimos que su voto sea a favor.

Es cuanto.

**PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA**

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora López Rabadán.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: Con su venia, señora Presidenta. Muy buenas tardes, Senadoras y Senadores presentes.

El día de hoy se somete a su consideración un dictamen que reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de lenguaje incluyente y no sexista, así como para garantizar e impulsar la participación de todas y cada una de las acciones que deben realizar las autoridades para erradicar la discriminación, la cual fue aprobada por la Comisión para la Igualdad de Género en la XI Reunión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2022 y fue turnada para su dictaminación a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Este proyecto legislativo, representa parte del esfuerzo que se ha realizado en este Senado de la República, para integrar el lenguaje incluyente en la legislación, la cual tiene la finalidad de visibilizar a todas las personas, especialmente a las mujeres en todos los ámbitos.

Además, la propuesta contenida en este dictamen también propone seguir sumando esfuerzos para que toda la población, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, pueda acceder a sus derechos humanos, sin ningún obstáculo.

Teniendo claro que, la discriminación es uno de los más graves problemas que social y culturalmente enfrenta nuestro país desde hace siglos, y con la certeza de que el Estado mediante sus personas servidoras públicas,

somos la clave para promover su erradicación en la población, es que desde hace años la izquierda ha emitido una serie de acciones con la finalidad de transversalizar el tema a nivel institucional.

Es importante que contemos con instancias que coadyuven a la observancia de estos principios. Les comparto la creación del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el entonces Distrito Federal, por el entonces Jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard, institución que se ha destacado por su trabajo en la materia.

Si algo tenemos claro las y los integrantes de la “Cuarta Transformación” es que históricamente la discriminación ha sido la causa por la que, hoy en día, nuestra sociedad se encuentra dividida y polarizada, por la que desafortunadamente existe más de una realidad social con grandes diferencias económicas, política e institucionales, por lo que toda acción para su erradicación representa un esfuerzo en beneficio de nuestra gente sin dejar a nadie atrás.

Gracias. Es cuanto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Covarrubias Cervantes.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, que presentará los dictámenes 2 y 3 en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias. Con su permiso.

El primer dictamen emana de una minuta que reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, pretende se garantice e impulse la libertad y la igualdad efectiva y real entre las personas.

Debemos ser empáticos en la implementación de estas denominaciones, ya que representan un amplio aspecto de temas en torno a los derechos humanos. De igual manera, debemos promover derechos y obligaciones que nos permitan llevar a cabo el que se combata la discriminación en cualquiera de sus modalidades.

Este instrumento legislativo como punto principal pretende integrar una visión con igualdad de oportunidades que, permita a las mujeres incorporarse cada vez más en las actividades que representen un crecimiento emocional, pero, sobre todo, profesional y que, a su vez, coadyuve al crecimiento de nuestra nación.

Debemos adquirir conciencia sobre los valores que nos permiten desempeñar y difundir buenas prácticas, pero, sobre todo, exhibir las malas conductas en torno al racismo y a la discriminación.

Hemos visto a lo largo de la historia cómo personajes mexicanos han sobresalido en temas de cultura, cinematografía, música, entre otros, y que, sin duda, han marcado nuestra historia como nación.

Sin embargo, algunos de estos actores han sido objeto de discriminación, por ello esta propuesta marca, sin duda, un cambio para avanzar en el respeto de los derechos humanos y en la inclusión.

Por lo anterior, esta reforma representa un paso más para erradicar asuntos de esta índole.

El segundo dictamen deriva de una minuta que tiene por objeto incrementar el plazo de ratificación de una queja de tres a cinco días ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la propuesta es viable y no es contraria a ninguna disposición jurídica vigente, incluye una ampliación significativa para mejorar el marco normativo que proteja los derechos de las personas.

Recordemos que las organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada pueden presentar quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para denunciar abusos en la materia.

Las denuncias ante esta comisión pueden presentarse de forma oral, escrita, lenguaje de señas mexicanas y por cualquier otro medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con alguna discapacidad les da la posibilidad de presentar estas quejas.

La misma Constitución debe contar en todo momento con el personal capacitado para recibir y a tender las quejas que se presenten, la misma comisión.

De conformidad con el precepto aplicable, la queja interpuesta sin identificación de la persona quejosa debe ratificarse dentro de un plazo de tres días siguientes a su presentación, por lo que el ampliarlo a cinco días resulta necesario para dar mayor flexibilidad procesal.

Esta reforma busca la progresividad y protección de los derechos humanos mencionada en el párrafo segundo y tercero del artículo 1o. constitucional, en el que se establece que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse en todo momento otorgando a las personas la protección más amplia posible.

Asimismo, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Cabe enfatizar que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de progresividad deriva de la obligación de ampliar su alcance y tutela en los derechos humanos.

En coherencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos con los derechos de las personas tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales deben concebirse como un mínimo que el Estado mexicano debe tener como punto de partida para su desarrollo progresivo y gradual.

Es necesario aumentar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y a su vez adoptar medidas que lleven a ese fin, como lo es el caso de esta propuesta de ampliar el término para la ratificación de la queja.

Por lo antes expuesto, les invito a que aprobemos estos dos dictámenes para lograr una mayor eficacia en la tutela de los derechos ciudadanos de los mexicanos.

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Espino de la Peña.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Al no haber oradoras ni oradores registrados háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 92 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto...

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Serían 93 votos a favor. 94 con el voto de la Senadora Mónica Fernández.

Del Senador Rafael Espino y del Senador Gabriel García, serían 96 votos, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para la armonización del marco normativo. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.